

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: <sup>v</sup> ~~Nº~~ - - 0 0 0 1 1 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2676 de 2000, el Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que a través de radicado N° 009968 del 23 de noviembre de 2010, los moradores del barrio San Antonio del Municipio de Soledad, presentaron queja por una comité de agua proveniente del cementerio, por lo que solicitan una visita de inspección técnica.

Con base en lo anterior y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la corporación Autónoma Regional del Atlántico practicó una visita de inspección técnica al sitio de la problemática, con la finalidad de constatar las queja presentada, de la cual se originó el concepto técnico N° 001091 del 24 de diciembre de 2010, en el que se determinó lo siguiente:

El cementerio municipal nuevo de Soledad se halla localizado en la calle 30 vía aeropuerto entrada Soledad 2000 barrio San Antonio.

Se realizó la visita a la carrera 15 con calle 26 del Barrio San Antonio del municipio de Soledad y los alrededores del cementerio, donde se observó aguas de escorrentías (estancadas).

En este sector se observó que las aguas que emanan de la calle de dicho sector al parecer obedecen a escorrentías subterráneas de un jagüey de la parte de atrás del cementerio. En el recorrido se pudo observar que una parte de estas aguas de escorrentías provienen de las viviendas aledañas a este sector, ya que al realizar actividades de limpieza y aseo estas aguas son vertidas directamente a la calle sin ningún tipo de control y creando estancamiento de agua.

Las aguas que brotan no son aguas residuales son de apariencia limpia libres de olores ofensivos, sin embargo estas aguas estancadas se encuentran en su mayoría con larvas de mosquitos.

El cementerio cuenta con una alberca de la cual se pudo observar que existen aguas estancadas las cuales representan un foco de contaminación por la proliferación de agentes vectores como mosquitos.

Que por información suministrada por miembros de la comunidad esta problemática viene sucediendo desde hace años y por causa de ello existe proliferación de vectores que han causado enfermedades.

Que visto el anterior concepto técnico, encontramos que es necesario requerir al municipio de Soledad, con la finalidad de prevenir cualquier daño a la salud y al ambiente de los habitantes de la zona, para que de cumplimiento a unas obligaciones ambientales, con base en las siguientes disposiciones de orden legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: ~~12~~ - 000 011 1 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD”**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “ *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación “*Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...*”

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: <sup>U</sup> - - 0 0 0 1 1 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD"**

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al municipio de Soledad, representado legalmente por el señor José Zapata o quien haga sus veces al momento de la notificación para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la recolección de los residuos sólidos ordinarios del Cementerio Nuevo de Soledad con una frecuencia de 3 días/semana, es decir día por medio.

- Realizar la recolección, transporte y eliminación de residuos peligrosos que se encuentren en el cementerio, por medio de una empresa especializada que preste el servicio de tratamiento de residuos peligrosos, para lo cual debe presentar copia del contrato suscrito a esta Corporación.

- Realizar fumigaciones periódicas en las instalaciones del cementerio nuevo de Soledad y a sus alrededores.

- Tomar las medidas pertinentes para controlar la aparición y propagación de agentes vectores tales como el mosquito, cucarachas, roedores, moscas.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Remitir copia del presente proveído a los moradores del barrio San Antonio, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

18 ENE. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Peggy Alvarez L.*

**PEGGY ALVAREZ LASCANO  
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

C.T 001091 del 24 de DIC de 2010

Proyectó: Jaime Vargas

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios Ambientales

*WDR*